



# EL PRACTICANTE TOLEDANO

ORGANO DEL COLEGIO OFICIAL DE LA PROVINCIA

DIRECTOR:

Pedro Pérez Martínez

La correspondencia se dirigirá antes del día 10 de cada mes, a la Redacción y Administración, Núñez de Arce, 7, principal, centro.

No se devuelven los originales ni se mantiene correspondencia acerca de ellos.

ADMINISTRADOR:

Jerónimo Morcillo

## A propósito de la orden ministerial publicada en la «Gaceta» del día 14 de diciembre pasado

La disposición ministerial publicada en la *Gaceta* del día 14 de diciembre próximo pasado, que ordena que la consignación correspondiente a las plazas de Practicante y comadrona titulares, que no se hallan legalmente provistas en propiedad y cuyos servicios sean desempeñados por los médicos titulares inspectores municipales de Sanidad, sean las que perciban la consignación correspondiente a las plazas de referencia, hasta tanto tenga lugar la provisión con sujeción a la ley, ha originado gran revuelo y la protesta consiguiente de los aludidos auxiliares, y hubiera sido más a propósito una actitud expectante, o de aclaración hasta poder apreciar si la finalidad de la disposición era o no bien interpretada.

Preciso es hacer notar que la disposición que nos ocupa no ha sido bien analizada. Claro es, que la deficiencia es explicable porque la disposición no es todo lo concisa y clara que debía ser, y también, porque al Practicante le hicieron excesivamente pesimista con el sistemático empeño de anularle; pero no obstante, la disposición no es tan vaga que deje de preceptuar su finalidad, ni el pesimismo puede ser tampoco pantalla que impida ver lo real.

Razonemos en la expresión de la orden ministerial. Su preámbulo recuerda el artículo 41 del reglamento de Sanidad municipal de 1925, que es así: *En cada partido médico será obligatorio dis-*

*poner de un servicio de matronas o parteras para la asistencia gratuita de las embarazadas pobres, consignando en presupuesto su haber oportuno, así como también la retribución correspondiente a un Practicante titulado, el cual, a más de sus funciones propias, servirá de auxiliar al inspector municipal de Sanidad.* Señala también este artículo, en un apartado, que la dirección del servicio de partos en las poblaciones menores de 10.000 habitantes, corresponde al médico titular inspector municipal de Sanidad, y las de más de 10.000, a médicos tocólogos; es decir, que según el número de población, el jefe inmediato de la comadrona, será el médico titular o el especializado. Y como en la redacción de este artículo se omitió la cuantía de la retribución y la clasificación de partido, se recuerda también la real orden de 31 de octubre de 1927, que subsana la omisión *con carácter general*, señalando el 20 por 100 del sueldo mínimo asignado al médico titular, y clasificándolos en el número y categoría de manera análoga a la de los médicos titulares.

Bien se comprende que el recordar a los Ayuntamientos los preceptos de la ley, que con relación a Practicantes y comadronas deben cumplir, tiene la significación de que no los cumplimentan, y además, el propósito de mantener su vigencia. En esto no puede haber duda. ¿No es verdad? Pues

# CEREGUMIL Fernández

ALIMENTO COMPLETO VEGETARIANO A BASE DE CERALES LEGUMINOSAS

Especial para niños, ancianos, enfermos del estómago y convalecientes.

Insustituible como alimento en los casos de intolerancia gástrica y afecciones intestinales.

## FERNÁNDEZ Y CANIVELL.-MÁLAGA